

BOLETÍN LABORAL

FEBRERO 2024

PROYECTOS DE LEY

1.- Boletín N°16623-13. Fecha de Ingreso a Trámite: 29 de enero de 2024. Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo para perfeccionar la protección de quienes trabajan en el transporte público de pasajeros.

Link: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17193&prmBOLETIN =16623-13>

JURISPRUDENCIA JUDICIAL

1.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°233.930-2023. 13 de febrero de 2024. Recurso de Queja Acogido. Los Juzgados de Letras del Trabajo son competentes para conocer la acción de tutela laboral deducida por un funcionario públicos, la cual es plenamente aplicable desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.280.

2.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°243.736-2023. 16 de febrero de 2024. Recurso de Queja Acogido. La acción de despido injustificado derivada de un vínculo cuya real naturaleza forma parte del conflicto sometido al conocimiento de la judicatura laboral, queda supeditada, en los aspectos sustantivos y adjetivos, incluido el plazo para su interposición, a la acción de declaración de relación laboral, pues no puede existir en forma independiente de aquella.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'S', 'A', 'E', and 'Z' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with a vertical line through its center.

DICTÁMENES Y ORDINARIOS DIRECCIÓN DEL TRABAJO



SAEZ

1.- Dictamen N°81/02, de 01 de febrero de 2024.

Informa respecto al contenido y entrada en vigencia de la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, publicada en el Diario Oficial con fecha 26.04.2023.

Link:<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125559.html>

2.- Dictamen N°82/02, de 01 de febrero de 2024.

Fija el sentido y alcance del artículo 22 bis del Código del Trabajo incorporado por la Ley N°21.561, publicada en el Diario Oficial, con fecha 26.04.2023, en lo que respecta a la participación que corresponde a los sindicatos en relación con los pactos sobre distribución de la jornada de trabajo prevista en el inciso primero del artículo 22 del mismo Código, sobre la base de un promedio semanal de cuarenta horas en un ciclo de hasta cuatro semanas y acerca de los acuerdos que pueden suscribirse por las aludidas organizaciones sindicales respecto de sus afiliados con el objeto de ampliar el tope semanal establecido igualmente en el inciso primero de la norma del artículo 22 en referencia.

Link:<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125561.html>

3.- Dictamen N°84/04, de 06 de febrero de 2024.

1.- La regla general en materia de jornada laboral debe ser su formalización por la cantidad de horas pactadas contractualmente y, en consecuencia, la utilización de sistemas de registro y control de asistencia y horas de trabajo. 2.- A partir de la entrada en vigor del artículo 33 del Código del ramo, esto es, a partir del día 26.04.2024, los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia y horas de trabajo deberán ajustar sus características y procesos a las condiciones que fije este Servicio mediante una resolución. 3.- La sola circunstancia de prestar servicios fuera del local, establecimiento o faena de la empresa, inclusive en otra región del país, no constituye un obstáculo para controlar la asistencia y horas de trabajo de un dependiente y, en general, para ejercer una fiscalización superior inmediata a través de medios electrónicos. 4.- Las causales de exclusión de limitación de jornada, atendida su naturaleza excepcional, deben



ser interpretadas restrictivamente y de acuerdo con el principio de la primacía de la realidad. 5-. Cuando se requiera la opinión de las y los Inspectores del Trabajo, respecto de la aplicación de alguna de las situaciones descritas en el inciso 2° del artículo 22 del Código del ramo, la o las partes que soliciten dicha intervención deberán respaldar sus aseveraciones con antecedentes que den fe de sus argumentos, no bastando las meras solicitudes, declaraciones o acuerdos estampados documentalmente, considerando la aplicación del principio de primacía de la realidad.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125573.html>

4.- Ordinario N°90, de 12 de febrero de 2024. No resulta jurídicamente procedente que el pago del beneficio establecido en la cláusula vigesimocuarta del instrumento colectivo suscrito con fecha 26.08.2020, entre la Empresa IMOPAC Ltda. y el Sindicato de Trabajadores Planta Pellets, este condicionado a que el trabajador haga uso de su derecho a gozar de licencia médica.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125596.html>

5.- Ordinario N°90, de 12 de febrero de 2024. No resulta jurídicamente procedente que el pago del beneficio establecido en la cláusula vigésimo cuarta del instrumento colectivo suscrito con fecha 26.08.2020, entre la Empresa IMOPAC Ltda. y el Sindicato de Trabajadores Planta Pellets, este condicionado a que el trabajador haga uso de su derecho a gozar de licencia médica.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125596.html>

6.- Ordinario N°91, de 12 de febrero de 2024. 1) En casos en que existan caídas de sistema informáticos u otros problemas técnicos atribuibles a la empresa “Sociedad de Cobranzas Payback S.A.”, en momentos en que los trabajadores se encuentren desarrollando sus labores, esta se encuentra obligada al pago de lo convenido en sus contratos de trabajo y en los anexos de este; 2) El empleador tiene la obligación de incorporar a las liquidaciones de remuneraciones un anexo que debe contener el monto de lo pagado, junto con el detalle de cada operación que le dio origen y la forma empleada

DICTÁMENES Y ORDINARIOS DIRECCIÓN DEL TRABAJO

para su cálculo, debiendo incluir, en este caso, aquella información que permite establecer los periodos en que se vio afectada la producción del trabajador por los motivos señalados en dicha cláusula.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125585.html>

7.- Ordinario N°92, de 12 de febrero de 2024. 1)No resulta jurídicamente procedente establecer un sistema de incentivo remuneracional que haga depender la obtención de este, a la circunstancia de que el trabajador no haga uso de su derecho a gozar de licencia médica o del feriado legal. 2)No resulta jurídicamente procedente la modificación unilateral de las metas que determinan los incentivos remuneraciones, reitera Ordinario N° 6515, de 26.12.2018. 3)El cálculo o medición de los incentivos variables de los cobradores Recovery que hacen uso de licencia médica, debe ser calculado considerando la proporción de días trabajados, por lo que, cualquier factor u operación aritmética utilizado para la medición de un incentivo que no respete esa proporcionalidad, deviene improcedente al constituirse en un imposible para aquellos trabajadores que se encuentran afectados por una contingencia de salud.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125589.html>

8.- Ordinario N°111, de 14 de febrero de 2024. Se autoriza el pago de bono compensatorio del beneficio de sala cuna mientras se mantengan las condiciones descritas en el presente informe, esto es, ausencia de sala cuna particular autorizada que ofrezca el servicio de sala cuna en la comuna de Panguipulli.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125594.html>

9.- Ordinario N°123, de 16 de febrero de 2024. Se autoriza el pago de los bonos compensatorios del beneficio de sala cuna, mientras no se haga uso de ese derecho por medio de una de las alternativas previstas en el artículo 203 del Código del Trabajo y se mantengan las condiciones descritas en el presente informe, esto es, ausencia de sala cuna particular autorizada que ofrezca el servicio de sala cuna en la comuna de Panguipulli.

Link:<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-propertyvalue-188796.html>



SAEZ

DICTÁMENES Y ORDINARIOS DIRECCIÓN DEL TRABAJO

10.- Ordinario N°136, de 29 de febrero de 2024. Resulta jurídicamente procedente que las parte pacten el otorgamiento de un bono compensatorio de sala cuna atendido que la localidad de Panguipulli, en donde la madre reside y trabaja no cuenta con Establecimiento de sala cuna con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento del Estado.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125618.html>

11.- Ordinario N°139, de 29 de febrero de 2024. El sistema computacional de votaciones para organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, comercializado por la empresa Sindiconsul Chile S.p.A., denominado "CustomVote", se ajusta a todas las exigencias vigentes sobre la materia por lo que se autoriza su utilización en el ámbito de las relaciones laborales.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125621.html>



SAEZ

PARA MAYOR INFORMACIÓN

CONTACTA A NUESTROS ABOGADOS:

GONZALO SÁEZ PINOCHET
SOCIO

CAMILO MORENO MOYA
ASOCIADO

CONTACTO@SAEZ.CL

SAEZ
